

SENTENCIA

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - - - - -

V I S T O S para resolver en **SENTENCIA DEFINITIVA** los autos del Juicio Ordinario Civil **DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA** promovido por [REDACTED], en contra de [REDACTED], dentro del expediente número **346/2024**.- - - - -

RESULTANDO:

1.- Por escrito presentado en fecha **primero de abril de dos mil veinticuatro**, ante la Oficialía de Partes Común de éste Partido Judicial, compareció [REDACTED], por su propio derecho demandando en la Vía Ordinaria Civil a su cónyuge de nombre [REDACTED], por el **DIVORCIO SIN CAUSA**, fundando su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que estimó pertinentes.

Posteriormente mediante proveído de fecha **tres de abril de dos mil veinticuatro**, fue admitida la instancia en la vía y forma propuesta, ordenándose emplazar a la parte demandada para que dentro del término de **nueve días** compareciera a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, no obstante lo anterior, las partes dentro de la audiencia de conciliación celebrada en **fecha tres de julio del dos mil veinticuatro**, manifestaron su voluntad de dar por terminado el presente juicio a través de la celebración de convenio judicial, el cual celebraron en esa misma fecha, el cual obra a **fojas 39 - 41** de Autos, ratificado por sus suscriptores el mismo día al momento de firmar de conformidad la audiencia en que se contiene el convenio aludido, conforme a lo anterior, se procedió a turnar los presentes autos a la vista del Suscrito Juez para efectos de dictar la resolución correspondiente.

2.- En relación a lo anterior y toda vez que dicho convenio fue debidamente ratificado por ambas partes ante la presencia judicial,

del que se advierte la manifestación de la voluntad de ambos divorciantes, al encontrarse plasmadas sus firmas en el referido convenio, del cual en su oportunidad se ordenó correrles vista a la **Fiscal Adscrita a este Tribunal** al igual que al **C. Representante del Sistema para la Defensa de los Menores y la Familia con el contenido del convenio referido, quienes desahogaron las vistas sin que expresaran manifestación alguna**, finalmente se turnaron los presentes a la vista del Suscrito Juez, para efectos de dictar la resolución correspondiente, misma que pasa a pronunciarse en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS:

I.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo **81** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, que establece: **“Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando estos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.”** Artículo **157** Fracción **XII** del Código Procesal Civil para el Estado de Baja California, que establece: **“Es Juez competente: En los Juicios de divorcio, el tribunal del domicilio conyugal y en caso de abandono de hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado”**. Así como el Artículo **277** del Ordenamiento Legal antes invocado, que dispone: **“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”** -----

II.- Por otra parte, cabe señalar lo dispuesto por el artículo **1** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que reza: **“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”** -----

-

Asimismo, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** indica: *“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”*.-----

A su vez, la **Convención americana sobre Derechos Humanos** en su artículo 1, establece: *“Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”*.-----

En abono a lo anterior, el artículo **26** punto del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** indica: *“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”*.-----

-

Por último, el **Código Civil del Estado de Baja California**, dispone en su artículo **263**: *“El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.”*-----

-

III.- Con la Copia Certificada del Acta de Matrimonio

expedida por la Oficialía [REDACTED] del Registro Civil de esta **Ciudad de Tijuana, Baja California**, la cual se encuentra inscrita dentro del libro [REDACTED], con número de acta [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED] **del dos mil ocho**, bajo el Régimen de **Sociedad Conyugal**, ante dicha dependencia, se acreditó el vínculo matrimonial existente entre los señores [REDACTED] Y [REDACTED]. Así mismo, fue exhibida la copia certificada del acta de nacimiento de la adolescente de iniciales [REDACTED], mediante la cual se acredita el nacimiento y el vínculo filial de la hija procreada por las partes del presente juicio, y que dicha persona actualmente cuenta con la minoría de edad. Documental pública que hace fe plena de conformidad a lo dispuesto por los artículos **322** Fracción III y IV, **323**, **328** y **405** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. - - - - -

En mérito de lo anterior, atendiendo al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis titulada **DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS)**, en el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones que exigen la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido *prima facie* del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En ese sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público.

De ahí que el artículo 264 del Código Civil para el Estado de Baja California, en el que se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, resulta inconstitucional, y de acuerdo con lo anterior, el suscrito no puede condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, máxime que la parte demandada fue omisa en contestar la demanda instaurada en su contra, no obstante de haber sido personalmente emplazada a juicio, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite y para el caso concreto que nos ocupa, la parte demandada no manifestó oposición a que sea disuelto el vínculo matrimonial que le une a la parte actora. En esas condiciones, se procede a inaplicar el artículo 264 del Código Civil para el Estado de Baja California, atento al principio *pro persona*, el cual se encuentra incorporado a diversos tratados internacionales, ya que es un criterio hermenéutico que coincide con el rasgo fundamental de los derechos humanos, por virtud del cual debe estar a favor de la persona e implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario a la norma o interpretación restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio, la inaplicación de la norma.

Así, dado que la parte actora manifiesta que ya no es su deseo continuar unida en matrimonio con la parte reo, y asistiéndole el derecho de promover el presente juicio ya que como se vio en los considerando anteriores, no es necesario acreditar una causal de divorcio, aunado a la falta de oposición por parte de la demandada en la disolución del vínculo matrimonial, aún cuando se hubiera opuesto, su negativa no produciría el efecto de mantener la subsistencia del matrimonio, pues con ello se estaría restringiendo el derecho al libre desarrollo de la personalidad de la parte actora, en razón de lo anterior, es de decretarse la **disolución del vínculo matrimonial** que actualmente une a los litigantes [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED], el cual fue

celebrado por el C. Oficial del Registro Civil de ésta Ciudad, inscrita ante Oficialia [REDACTED], Libro [REDACTED], acta número [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED], bajo el régimen de **Sociedad Conyugal**.

Por lo que una vez que se encuentre firme la presente sentencia, deberá girarse atento oficio al C. Oficial [REDACTED] del Registro Civil de ésta Ciudad, para los efectos de que levante el acta correspondiente, y, además, para que publique un extracto de la resolución, durante quince días, en las tablas destinadas para tal efecto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 del Código Civil para el Estado de Baja California.

Es procedente declarar disuelto el vínculo matrimonial que une a los antes mencionados, pues ambos externaron su voluntad de dar por concluida su unión matrimonial, mediante la celebración, sanción y aprobación del convenio judicial celebrado dentro de la audiencia de conciliación levantada el día tres de julio del dos mil veinticuatro, convenio que corre agregado de foja **39 a la 41** de autos.

IV.- Tomando en consideración que los señores [REDACTED] **Y** [REDACTED], dentro de la audiencia de conciliación celebrada en **fecha tres de julio del dos mil veinticuatro**, manifestaron su voluntad de dar por terminado el presente juicio a través de la celebración de convenio judicial, el cual obra de foja **39 - 41** de las actuaciones, mismo que reconocieron y ratificaron ambos litigantes ante la presencia judicial mediante la comparecencia levantada por el personal actuante el **tres de julio de dos mil veinticuatro**, mediante el cual acordaron dar por concluido el presente juicio de divorcio y disolver asimismo el vínculo Matrimonial que los une, y no existiendo oposición alguna por parte de la **Fiscal adscrita** ni del **C. Representante del Sistema para la Defensa de los Menores y la Familia de la adscripción**, se determina que **deberá decretarse la Disolución del Vínculo Matrimonial** que une a las partes en el presente Juicio, aprobándose todas y cada una de las cláusulas el convenio de fecha **tres de julio de dos mil veinticuatro**, obrante de foja **39 - 41** de las actuaciones, por encontrarse ajustadas

a derecho y a la moral, obligándose asimismo a las partes, para que en forma definitiva acaten su contenido en todo tiempo y lugar como si se tratara de una Sentencia que ha causado ejecutoria.-----

V.- Por otra parte, y considerando que dentro de la **CLÁUSULA CUARTA** del convenio al que se sujetaron las partes en el presente juicio, pactaron la cantidad de **\$950.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** de manera **SEMANAL**, misma cantidad que será depositada a la cuenta bancaria de la Sra. [REDACTED], con número [REDACTED] de la institución bancaria [REDACTED] por concepto de pensión alimenticia a favor de la menor hija de nombre [REDACTED], los días lunes de cada semana, pensión que se aumentara proporcionalmente de acuerdo a los incrementos que sufra el salario mínimo general aplicable en la región.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos **1, 2, 22, 263** y demás relativos del Código Civil para el Estado de Baja California y artículos **1, 2, 21, 44, 55, 79, 81, 141, 157 fracción III, 256, 277, 323, 328, 405** y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha sido procedente la acción de divorcio reclamada, en la cual la parte actora [REDACTED] acreditó los extremos de la misma, conviniendo con la demandada [REDACTED] sobre las cuestiones inherentes al matrimonio, y en consecuencia:

SEGUNDO.- Se declara **Disuelto el Vínculo Matrimonial** que une a los señores [REDACTED] Y [REDACTED], celebrado ante la Oficialía [REDACTED] del Registro Civil de esta **Ciudad de Tijuana, Baja California**, la cual se encuentra inscrita dentro del libro [REDACTED], con número de acta [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED]

██████ de dos mil ocho, bajo el Régimen de **Sociedad Conyugal** ante dicha dependencia. Con base a lo anterior, ambas partes recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio de conformidad con lo previsto por los artículos 263 y 286 del Código Civil para el Estado de Baja California.

TERCERO.- Se declara disuelto el **Régimen de Sociedad Conyugal** que venía rigiendo en el matrimonio formado por los Señores ██████ y ██████ ██████, de conformidad con el artículo 194 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba en forma definitiva el contenido de las cláusulas del convenio celebrado por los señores ██████ Y ██████, propuesto por ambas partes en audiencia de conciliación celebrada en fecha **tres de julio de dos mil veinticuatro**, obrante de foja **39 - 41** de los autos.

QUINTO.- Se condena a las partes a cumplir con el contenido de las cláusulas del convenio aprobado, en todo tiempo y lugar como si se tratara de una sentencia que ha causado Ejecutoria.-----

SEXTO.- Ejecutoriada que sea ésta Sentencia, cúmplase con lo dispuesto por el **Artículo 288 del Código Civil para el Estado de Baja California.**-----

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo acordó y firma electrónicamente **EL JUEZ OCTAVO DE LO FAMILIAR**, el **LIC. JUVENTINO BARRIGA PARRA**, ante su Secretaria de Acuerdos **LIC. LUIS ALFONSO ÁLVAREZ BARRIOS**, en funciones de Secretario de Acuerdos en términos de los artículo 84 fracción III y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, quien autoriza y da fe, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1

fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, ■, 12 y 13 del Reglamento para el uso del expediente electrónico y la firma electrónica certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

En el número _____ del Boletín Judicial de fecha _____ se hizo la publicación de Ley. CONSTE.-

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS